

Crédito suplementario para habilitar las partidas Nos. 12, 13, 15 y 28 del Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de 1951.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Autorizase al Poder Ejecutivo para abrir un Crédito Suplementario por la suma de Un millón setecientos un mil soles oro (S/o. 1'701,000.00), con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Aeronáutica del Presupuesto General de la República vigente:

A la Partida No. 12, Bonificación D. S. del 11/10/50	S/o.	398,000.00
" " " " 13, Tiempo de Servicios	"	337,000.00
" " " " 15, Riesgo de Vuelo	"	436,000.00
" " " " 28, Pensiones	"	530,000.00

TOTAL: S/o. 1'701,000.00

ARTICULO 2o.—Este crédito será cubierto con cargo a los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRÍA.

A. F. DASSO.